

RESOLUCION de 5 de julio de 1995, de la Dirección General de Acción Social, por la que se asume la tutela automática de la menor Nuria Cabañero Estragues.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 5 y siguientes de la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura y art. 3 del Decreto 57/1993, de 27 de abril, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social, esta Dirección General de Acción Social

R E S U E L V E

Asumir la tutela automática de la menor Nuria CABAÑERO ESTRAGUES, sujeta a Expediente n.º 80/95, seguido en el Servicio de Protección Jurídica del Menor (Ctra. de Circunvalación, s/n. Mérida), dada la situación de desamparo en que se encontraba y por entenderlo de su interés.

La presente resolución podrá ser impugnada ante los Juzgados de Primera Instancia de los de Mérida (Badajoz), de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Disposición Adicional segunda de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre.

Mérida, 5 de julio de 1995.

El Director General de Acción Social,
OLEGARIO MONTERO CALLE

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de junio de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana n.º 58 de Mérida.

Visto el expediente relativo a la Modificación n.º 58 de Mérida, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por

L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el dictamen evacuado por la Comisión de Urbanismo de Extremadura,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana n.º 58, consistente en reclasificar 38'69 Has. de suelo clasificado como suelo urbanizable no programado de uso industrial, en suelo urbano residencial. situación: finca «El Prado». Mérida.

Contra esta resolución, que causa estado en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde su publicación.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y VIENDA.

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION.—Las Ordenanzas que a continuación se desarrollan serán de obligada aplicación en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, edificación y uso del suelo pudieren llevarse a efecto sobre los terrenos del Area incluida en esta Modificación.

NORMATIVA COMPLEMENTARIA APLICABLE.—En la regulación de circunstancias y aspectos no contemplados en estas Ordenanzas serán de aplicación, en el orden de prelación que a continuación se indica, las disposiciones y preceptos contenidos en los siguientes cuerpos normativos.

—Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.

—Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

—Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.

GESTION Y EJECUCION DE LA MODIFICACION.—Sin perjuicios de la posibilidad modificatoria recogida en el artículo 38.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, no se subdivide el total de la superficie del Sector ordenado, a efectos de sus gestión y ejecución. La gestión de la Modificación al ser el propio Ayuntamiento propietario único, será por Gestión y Ejecución Directa.

DESARROLLO DE LA MODIFICACION

CONDICIONES GENERALES DE ORDENACION.—Al margen de la posibilidad genérica de formulación de las figuras de planeamiento e instrumentos de ordenación admitida por la normativa del planeamiento general y legislación urbanística de aplicación, la ordenación interior y la edificación individualizada de las manzanas edificables destinadas a usos residenciales y terciarios podrá llevarse a efecto mediante su ejecución inmediata conforme a la ordenación que se proponga y cumpla estas Ordenanzas, o mediante el desarrollo previo del Estudio de Detalle correspondiente a varias manzanas, según las condiciones particulares que para cada una de ellas se establecen a continuación.

Estos Estudios de Detalle tendrán por objeto la transferencia y redistribución de las magnitudes relativas al aprovechamiento asignado (edificabilidad y superficies edificables en uso residencial y terciario) entre manzanas y parcelas de la ordenación cuya propiedad corresponda al mismo titular, estudios que no podrán modificar otras condiciones de la Ordenación que las referentes a dicho aprovechamiento.

El ámbito mínimo de ordenación de cada Estudio de Detalle a formular comprenderá manzanas completas de la ordenación, debiendo justificarse en cada caso la adecuación singular de la composición superficial y volumétrica propuesta, así como su idónea integración en la ordenación general del Sector.

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 1.—Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 10.573 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 6.344 m.²

Edificabilidad máxima: 3,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 31.719 m.²

N.º de viviendas: 222 (Hasta 341)

Altura máxima: 16,50 m.

N.º máximo de plantas: 5

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias)

Usos permitidos.

—Vivienda.

En todas las plantas.

—Garaje-aparcamientos.

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas.

En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

—Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

—Hotelero

En edificio exclusivo.

—Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

—Oficinas

En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos

En edificio exclusivo.

—Salas de reunión.

En planta baja de los edificios de viviendas.

—Religioso.

En edificio exclusivo.

—Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo

En parcela específica reservada para este uso.

Además, este uso con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

—Sanitario

En planta baja de edificios de vivienda en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo a categoría 1.^a o 2.^a

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 2

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 16.800 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 10.080 m.²

Edificabilidad máxima: 3,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 50.400 m.²

N.º de viviendas: 354 (Hasta 544)

Altura máxima: 16,50 m.

N.º máximo de plantas: 5

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias)

Usos permitidos

—Vivienda

En todas las plantas.

—Garaje-aparcamientos

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas

En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

—Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

—Hotelero

En edificio exclusivo.

—Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

—Oficinas

En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos

En edificio exclusivo.

—Salas de reunión

En planta baja de los edificios de viviendas.

—Religioso

En edificio exclusivo.

—Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo

En parcela específica reservada para este uso.

Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

—Sanitario

En planta baja de edificios de vivienda en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo en categoría 1.^a o 2.^a.

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 3

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 8.673 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 5.204 m.²

Edificabilidad máxima: 3,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 26.019 m.²

N.º de viviendas: 182 (Hasta 280)

Altura máxima: 16,50 m.

N.º máximo de plantas: 5

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias)

Usos permitidos

—Vivienda

En todas las plantas.

—Garaje-aparcamientos

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas

En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

—Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

—Hotelero

En edificio exclusivo.

—Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso anejo o exento.

—Oficinas

En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos

En edificio exclusivo.

—Salas de reunión

En planta baja de los edificios de viviendas.

—Religioso

En edificio exclusivo.

—Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo

En parcela específica reservada para este uso.

Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

—Sanitario

En planta baja de edificios de vivienda en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo en categoría 1.^a o 2.^a

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 4

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 10.587 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 6.352 m.²

Edificabilidad máxima: 3,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 31.761 m.²

Superficie máx. construida lucrativa: 25.809 m.²

Superficie construida eq. comercial: 5.952 m.²

N.º de viviendas: 181 (Hasta 278)

Altura máxima: 16,50 m.

N.º máximo de plantas: 5 Alineaciones máximas según plano (no obligatorias)

Usos permitidos

—Vivienda

En todas las plantas.

—Garaje-aparcamientos

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas

En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

—Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

—Hotelero

En edificio exclusivo.

—Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

—Oficinas

En planta baja y la de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos

En edificio exclusivo.

—Salas de reunión

En planta baja de los edificios de viviendas.

—Religioso

En edificio exclusivo.

—Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo

En parcela específica reservada para este uso.

Además, este uso, con carácter privado, se permite en sótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

—Sanitario

En planta baja de edificios de vivienda en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo en categoría 1.^a o 2.^a.

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 5

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 7.980 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 4.788 m.²

Edificabilidad máxima: 3,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 23.940 m.²

N.º de viviendas: 168 (Hasta 258)

Altura máxima: 16,50 m.

N.º máximo de plantas: 5

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias).

Usos permitidos

—Vivienda

En todas las plantas.

—Garaje-aparcamientos

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas

En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

—Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

—Hotelero

En edificio exclusivo.

—Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

—Oficinas

En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos

En edificio exclusivo.

—Salas de reunión

En planta baja de los edificios de viviendas

—Religioso

En edificio exclusivo.

—Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo

En parcela específica reservada para este uso. Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de viviendas en edificación abierta o en edificio exclusivo.

—Sanitario

En planta baja de edificios de viviendas en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo a categoría 1.^a o 2.^a.

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 6

Se admitirá en esta manzana su desarrollo para equipamiento según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 29.760 m.²

Superficie para uso preescolar: 3.968 m.²

Superficie para uso E.G.B.: 19.840 m.²

Superficie para uso equipamiento social 5.952 m.²

Condiciones libres respetando los usos.

Alineaciones libres, con máximo según planos.

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 7

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 6.840 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 4.104 m.²

Edificabilidad máxima: 1,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 6.840 m.²

N.º de viviendas: 48

Altura máxima: 7,5 m.

N.º máximo de plantas: 2

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias)

Usos permitidos

—Vivienda.

En todas las plantas.

—Garaje-aparcamientos

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m² de locales.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas

En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

—Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

—Hotelero

En edificio exclusivo.

—Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

—Oficinas

En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos

En edificio exclusivo.

—Salas de reunión

En planta baja de los edificios de viviendas

—Religioso

En edificio exclusivo.

—Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo

En parcela específica reservada para este uso. Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

- Sanitario

En planta baja de edificios de viviendas en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo en categoría 1.^a o 2.^a

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 8

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 7.851 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 4.711 m.²

Edificabilidad máxima: 1,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 7.851 m.²

N.º de viviendas: 56

Altura máxima: 7,5 m.

N.º máximo de plantas: 2

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias).

Usos permitidos

-Vivienda

En todas las plantas.

-Garaje-aparcamientos

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

-Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas
En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

-Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

-Hotelero

En edificio exclusivo.

-Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

-Oficinas

En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

-Espectáculos

En edificio exclusivo.

-Salas de reunión

En planta baja de los edificios de viviendas.

-Religioso

En edificio exclusivo.

-Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

-Deportivo

En parcela específica reservada para este uso.

Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

-Sanitario

En planta baja de edificios de vivienda en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo en categoría 1.^a o 2.^a

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 9

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 9.773 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 5.864 m.²

Edificabilidad máxima: 1,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 9.773 m.²

N.º de viviendas: 70

Altura máxima: 7,5 m.

N.º máximo de plantas: 2

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias)

Usos permitidos

-Vivienda

En todas las plantas.

-Garaje-aparcamientos

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

-Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas.

En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

-Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

-Hotelero

En edificio exclusivo.

-Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

-Oficinas

En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos

En edificio exclusivo.

—Salas de reunión

En planta baja de los edificios de viviendas.

—Religioso

En edificio exclusivo.

—Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo

En parcela específica reservada para este uso.

Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

—Sanitario

En planta baja de edificios de viviendas en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo en categoría 1.^a o 2.^a

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 10

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 6.480 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 3.888 m.²

Edificabilidad máxima: 1,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 6.480 m.²

N.º de viviendas: 46

Altura máxima: 7,5 m.

N.º máximo de plantas: 2

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias).

Usos permitidos

—Vivienda

En todas las plantas.

—Garaje-aparcamientos.

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas

En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

—Industrial

Almacenes en Categoría 1.^a

—Hotelero

En edificio exclusivo.

—Comercial

En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

—Oficinas

En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos

En edificio exclusivo.

—Salas de reunión

En planta baja de los edificios de viviendas.

—Religioso

En edificio exclusivo

—Cultural

En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo

En parcela específica reservada para este uso.

Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

—Sanitario

En planta baja de edificios de vivienda en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo en categoría 1.^a o 2.^a

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 11

Se admitirá en esta Manzana su desarrollo en edificación residencial y uso terciario complementario, según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 8.773 m.²

Ocupación máxima: 60%

Superficie máxima ocupada: 5.264 m.²

Edificabilidad máxima: 1,0 m.²/m.²

Superficie máxima construida: 8.773 m.²

N.º de viviendas: 62

Altura máxima: 7,5 m.

N.º máximo de plantas: 2.

Alineaciones máximas según plano (no obligatorias)

Usos permitidos

—Vivienda

En todas las plantas.

—Garaje-aparcamientos

En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con capacidad de una plaza por vivienda y por cada 100 m.² de locales.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas.
En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas en éstos.

—Industrial
Almacenes en Categoría 1.^a

—Hotelero
En edificio exclusivo.

—Comercial
En planta baja de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

—Oficinas
En planta baja y 1.^a de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos
En edificio exclusivo.

—Salas de reunión
En planta baja de los edificios de viviendas.

—Religioso
En edificio exclusivo.

—Cultural
En parcela específica reservada para este uso.

- Deportivo
En parcela específica reservada para este uso. Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de vivienda en edificación abierta o en edificio exclusivo.

- Sanitario
En planta baja de edificios de viviendas en categoría 1.^a, sin limitación de superficie o en edificio exclusivo en categoría 1.^a o 2.^a

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 12

Se admite en esta manzana su desarrollo para equipamiento según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 16.237 m.²
Uso permitido: Equipamiento Deportivo.

Condiciones libres respetando los usos.

Alineaciones libres con máximas según planos.

CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA 13

Se admitirá en esta manzana su desarrollo para equipamiento según las siguientes condiciones:

Superficie de la manzana: 4.133 m.²

Uso permitido: Espacios Libres
Condiciones según P.G.O.U.

Zonas de protección:

Todas las zonas de protección serán espacios libres el uso y dominio público, con las condiciones que marca el P.G.O.U. para estas zonas.

Superficie: 168.956 m.²

CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION

PROYECTOS DE URBANIZACION

La ejecución material de la urbanización correspondiente a la ordenación proyectada en cada Area delimitado se llevará a efecto mediante el desarrollo del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Cada Proyecto de Urbanización definirá técnicamente y cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrante de la red viaria, de los espacios libres de uso público, y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía y alumbrado público, incluidos en la Unidad de Ejecución que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aun cuando no estuvieran previstos en la Modificación pudieran contribuir al mejor resultado material del mismo.

Su documentación formal se remitirá a la que al respecto se señala en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y su contenido cumplimentará tanto las normas de la Modificación del Area como las condiciones de ejecución que, respecto de cada elemento de la ordenación se establecen en el sub-siguiente articulado.

En particular, los pliegos de condiciones de cada Proyecto deberán reflejar las fases y plazos de ejecución de las distintas obras a realizar, conforme al Plan de Etapas aprobado.

CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED VIARIA

Las obras de urbanización relativas a la Red viaria, tanto local del Sector como general del Area programada, comprenderán, además de los movimientos de tierras de terraplenado, desmonte y explanación que sean necesarios, la pavimentación de calzadas y áreas de aparcamiento, el encintado y pavimentación de Acerados, y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

Sus pendientes transversales no serán inferiores al 1%, ni al 0,5% las longitudinales, y los radios de giro de sus acuerdo en curvas

serán iguales o superior a 5 metros en las intersecciones y cruces del viario interior, y a 10 metros en las de éste con las vías exteriores perimetrales (Radios interiores).

Su pavimentación será flexible, con sección estructural formada por subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial y capa de rodadura de aglomerado asfáltico sobre capas de riego e imprimación.

—Los Acerados peatonales tendrán un ancho mínimo de 150 metros y pendiente transversal no inferior al 1%, conformándose su sección estructural mediante baldosas antideslizantes de terrazo sobre base de hormigón en masa y subbase granular.

—Las áreas de aparcamiento contiguas (no incluidas) a las vías rodadas serán de firme rígido, constituido por subbase de zahorra y base de hormigón en masa.

—Los encintados de bordes exteriores de Acerados y de áreas de espacios libres de uso público se ejecutarán con bordillos prefabricados de hormigón.

Serán asimismo de obligada observancia en la ejecución de los elementos de la Red viaria las prescripciones que respecto de la composición de Acerados y plantación de arbolado, disposición y dimensionado de las áreas de aparcamiento, y conexiones con el viario general exterior que se contienen en la Normativa Municipal y Normas 6.1 TC y 6.2 TC del M.O.P.U. vigentes.

CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Las obras de urbanización correspondiente a la Red de Abastecimiento de Agua, tanto local del Sector como básica del Area programada, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometida desde la red general exterior, y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sea necesaria, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

—La presión mínima admisible en cualquier punto de la red será de una atmósfera, si bien todos sus elementos se dimensionarán para una presión de trabajo de diez atmósferas, y de 10 a. de prueba.

—Todos los conductos de distribución serán de fibrocemento, con uniones tipo Gibault, alojados en zanjas trapezoidales bajo Acerados, de 0,80 metros de profundidad mínima, sobre lecho de arena.

En la ejecución de todos los elementos de la Red de Agua se observarán asimismo las condiciones que sobre consumo diario, tendido de conductos y normalización de elementos se señalan en la

correspondiente normativa del Ayuntamiento y Prescripciones Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento para poblaciones del M.O.P.U.

CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE SANEAMIENTO

Las obras de urbanización relativas a la Red de Saneamiento, tanto local del Sector como básica del Area programada, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, los correspondientes al transporte y vertido del afluente al ovoide de la red general exterior, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

—No se dispondrán en ningún caso conductos de diámetro inferior a 300 mm., dimensión a partir de la cual, salvo causas justificadas, se adoptarán secciones ovoides de relación H/V igual a 1/1,50 v.

—Todos los conductos conectarán con enchufe de campana y junta elástica utilizando el centrifugado exclusivamente en tuberías de sección circular.

Serán asimismo de obligada observancia en la ejecución de la Red de Saneamiento las determinaciones establecidas en las Normas Municipales y Prescripciones Técnicas de abastecimiento y saneamiento en poblaciones del M.O.P.U. referentes al caudal del afluente, velocidades de evacuación, tendido de las conducciones, disposición de pozos de registro y normalización de sus elementos.

CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA

Las obras de urbanización correspondiente a la red de Energía Eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos de la red interior de distribución en baja tensión, la intersección de la línea aérea de media tensión que discurre por la parcela de las acometidas desde la misma a los centros de transformación de la ordenación, y la construcción e instalación de éstos, y en su proyección y ejecución se cumplirá las disposiciones que respecto al dimensionado y características de sus elementos y conducciones, y sobre el tendido de líneas y emplazamiento de los centros de transformación se establecen en la normativa del Ayuntamiento y de la Compañía Suministradora.

CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO

Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos de cada punto de alumbrado, y de las conducciones para las redes de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de transformación, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

—Todas las luminarias de los distintos puntos de alumbrado serán

de vapor de sodio A.P., dispuestas sobre báculos en punto de la red viaria principal y sobre columnas en el alumbrado del viario local y de los espacios libres y áreas peatonales de uso público.

—Para la totalidad de la red, o partes diferenciables de la misma, se instalarán unidades de cuadro eléctrico con reloj de encendido automático, para la conexión y desconexión del alumbrado.

En la ejecución de la red de Alumbrado se cumplimentarán también las condiciones relativas a niveles de iluminación, homologación de elementos y disposición de las líneas de alimentación contenidas en la normativa al respecto del Ayuntamiento.

CONDICIONES DE EJECUCION DE LAS REDES DE TELEFONIA Y DE OTROS SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES

Las obras de urbanización relativas a la Red de telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiere dotarse al Sector ordenado, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales, exteriores, y en su proyección y ejecución se observarán las disposiciones oficiales al respecto y se seguirán las directrices municipales y las instrucciones de la compañía o entidad prestataria del servicio de que se trate.

CONDICIONES DE TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES

Las obras de urbanización correspondiente al acondicionamiento de los Espacios Libres del Sector y al tratamiento de las zonas verdes del Area programada, incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerarios y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas, y de bancos y surtidores de agua potable en zonas de estancias y recreo.

Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de estas áreas como en la homologación de sus elementos se observarán las ordenanzas y directrices municipales al respecto.

—————

ORDEN de 9 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-200, de la C-512 a Las Mestas. Tramo: C-512 - Las Mestas».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Ladrillar	31-08-95	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. CC-200, DE LA C-512 A LAS MESTAS. TRAMO: C-512 - LAS MESTAS
T.M.: LADRILLAR-LAS MESTAS

PROPIETARIOS:

VICENTE MARCOS DOMINGUEZ
CIRILO MARCOS DOMINGUEZ

—————

ORDEN de 9 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: Pinofranqueado-Pozuelo de Zarzón».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Vva. de la Sierra	31-08-95	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma